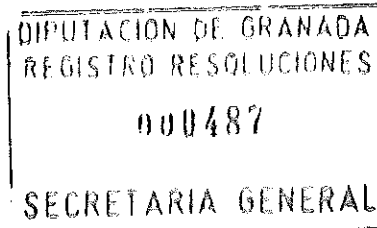




Diputación de Granada



Intervención

## RESOLUCION

Visto el informe del Sr. Interventor cuyo tenor literal es el siguiente:

" Excmo. Sr. Presidente:

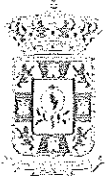
*El Boletín Oficial del Estado del 25 de febrero publicó el Real Decreto 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales (en adelante RDL 4/2012). Igualmente el Boletín Oficial del Estado del 10 de marzo ha publicado el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores (en adelante RDL 7/2012), que ha venido a completar algunos extremos del anterior.*

*Las obligaciones y las responsabilidades que introduce para todas las entidades locales y para quienes lleven a cabo las tareas propias de la Intervención, son de tan alta relevancia que hacen necesario en lo que atañe a esta Entidad, a juicio del que suscribe, la incoación de este expediente y la adopción de la resolución que para el mismo se propone.*

*Del texto del Preámbulo RDL 4/2012 se desprende que el mismo se dicta por que la grave situación de crisis económica ha generado una fuerte caída de la actividad económica y correlativamente una fuerte bajada en la recaudación de recursos por parte de las entidades locales. Esto está ocasionando retrasos acumulados en el pago de las obligaciones que han contraído con sus proveedores, con la consiguiente incidencia negativa en la liquidez de las empresas.*

*Para solventar los efectos negativos de esta situación, habida cuenta de las exigentes restricciones para el acceso al crédito imperantes y habida cuenta que, según el RDL 4/2012 en su preámbulo, las medidas legislativas adoptadas con anterioridad (Real Decreto-ley 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las entidades locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos y Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa ) no han obtenido los resultados esperados, se establece la necesaria puesta en marcha, por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de un mecanismo ágil de pago y cancelación de deudas con proveedores de entidades locales y de su financiación. Esto permitirá: suministrar liquidez a las empresas, apoyar financieramente a las entidades locales afrontando el pago a largo plazo de sus deudas, complementado con la debida condicionalidad fiscal y financiera.*

*Se habilita pues un mecanismo de garantía a favor de los proveedores que tengan **con entidades locales o cualquiera de sus organismos y entidades dependientes** obligaciones pendientes de pago que han de ser: **vencidas, liquidas y exigibles y anteriores a 1 de enero de 2012 registradas y que deriven exclusivamente de determinados contratos incluidos en el***



**ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público<sup>1</sup>.**

En consecuencia para las Entidades Locales, como quiera que el buen funcionamiento del mecanismo requiere de una información financiera fiable, se establecen:

- Obligaciones de información a su cargo
- El procedimiento para su cumplimiento

que se inician mediante un instrumento de remisión de información, certificada al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (en adelante Ministerio), que permitirá identificar el volumen real de deuda con sus proveedores.

A partir de ese momento, con carácter general, las entidades locales **podrán bien satisfacer sus deudas o bien acudir a una operación financiera**. En el caso de esta Diputación las instrucciones recibidas hacen mención a la segunda de las opciones.

Este **mecanismo de financiación** lleva aparejada una operación de endeudamiento a largo plazo y la obligación por parte de las entidades locales de **aprobar un plan de ajuste**, que debe responder a unos criterios básicos al objeto de garantizar la sostenibilidad financiera de la operación. Este plan de ajuste deberá ser valorado favorablemente por el Ministerio para que quede autorizada la concertación de la operación de endeudamiento.

La concreción de las condiciones del mecanismo de financiación se determinará por un Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos que se aprobará de forma inmediata.

Por último la Entidad se somete al control que pueda ejercer acerca del cumplimiento del plan de ajuste a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del RDL 7/2012:

**Artículo 10. Obligaciones de información de Entidades Locales.**

Dicho informe, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, se someterá a requerimiento del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a la valoración por los

---

<sup>1</sup> Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las obligaciones pendientes de pago a los contratistas, a las que se refiere el artículo anterior, han de reunir todos los requisitos siguientes:

c) Que se trate de contratos de obras, servicios o suministros incluidos en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**RDL 7/2012 Disposición adicional tercera. Aplicación del mecanismo de financiación para el pago a proveedores de las entidades locales.**

A los efectos de la aplicación del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Entidades locales:

1. Se entenderán incluidas en su ámbito de aplicación las obligaciones pendientes de pago derivadas de contratos de gestión de servicios públicos en su modalidad de concesión, siempre que cumplan los requisitos previstos en el mencionado real decreto-ley.



órganos competentes de éste, que informarán del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad.

Asimismo, con el fin de garantizar el reembolso de las cantidades derivadas de las operaciones de endeudamiento concertadas, las Entidades locales que las hayan concertado podrán ser sometidas a actuaciones de control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado. La Intervención General concretará los controles a realizar y su alcance, en función del riesgo que se derive del resultado de la valoración de los informes de seguimiento.

Para la ejecución de dichas actuaciones de control, la Intervención General podrá recabar la colaboración de otros órganos públicos y de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine aquélla. La financiación necesaria para ello se realizará con cargo a los recursos del Fondo.

Las responsabilidades que se derivan para esta Intervención son:

- 1.- Las de emisión de la información certificada señalada anteriormente y que ha de ser remitida por la Entidad, y
- 2.- La de informar el Plan de Ajuste que se ha de elaborar y elevar al Pleno, si esta Entidad local decide realizar la operación financiera, debiéndose señalar que si no se acude a esta operación financiera el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas procederá a la retención de los fondos de la participación en los tributos del Estado para satisfacer el importe de la deuda impagada.
- 3.- Elaborar un informe del que se dará cuenta al Pleno de la Corporación, sobre la ejecución de los planes de ajuste contemplados en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero que se deberá presentar trimestralmente al Ministerio (Art. 10 RDL 7/2012).

A tenor del artículo 6 del RDL 4/2012, **Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de expedición de certificado**, el incumplimiento por parte de los funcionarios competentes de las obligaciones de expedición de certificaciones y comunicaciones previstas en los artículos 3 y 4, tendrán la consideración de **faltas muy graves** en los términos previstos en el artículo 95 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público<sup>2</sup>.

En orden a llevar a cabo lo exigido por la Ley a quien suscribe y establecer las pautas para que pueden cumplirse todas y cada una de la exigencias del RDL 4/2012, se emite el presente informe en el que de manera detallada para cada una de las cuestiones suscitadas se formula igualmente la oportuna propuesta de Resolución.

En el contenido de este informe y en la propuesta de resolución que se plantea se han seguido las pautas marcadas por las respuestas ofrecidas por el Ministerio ante las consultas formuladas, y que se han puesto a disposición de todas las entidades afectadas a través de su

---

<sup>2</sup> Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público **Artículo 96. Sanciones.**

1. Por razón de las faltas cometidas podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Separación del servicio de los funcionarios, que en el caso de los funcionarios interinos comportará la revocación de su nombramiento, y que sólo podrá sancionar la comisión de **faltas muy graves**.



Diputación de Granada



Intervención

página Web, sin perjuicio de que esta Diputación si así lo considera pueda elevar cuantas consultas tenga por conveniente<sup>3</sup>.

**I.- Emisión de la relación certificada:**

1.- Señala el RDL 4/2012 en su artículo 3 **Obligaciones de suministro de información por parte de las entidades locales.**

1. **Las entidades locales deberán remitir, por vía telemática y con firma electrónica, al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con fecha límite el día 15 de marzo de 2012, una relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior y comprensiva de la siguiente información:**

a) *Identificación del contratista que incluirá el código o número de identificación fiscal, denominación social y su domicilio social.*

b) *Importe del principal de la obligación pendiente de pago, impuesto sobre el valor añadido o impuesto general indirecto canario incluido en su caso, sin inclusión de intereses, costas judiciales o cualesquiera otros gastos accesorios.*

c) *Fecha de entrada en el registro administrativo de la factura, factura rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente anterior al 1 de enero de 2012.*

d) *Expresión de si se ha instado por el contratista la exigibilidad ante los Tribunales de Justicia antes de 1 de enero de 2012.*

2. **La relación certificada prevista en el apartado anterior se expedirá por el interventor con obligación de informar al pleno de la corporación local.**

2.- Esta Intervención, con la colaboración inestimable de la Tesorería Provincial, está en condiciones de emitir la citada relación certificada en los estrictos términos exigidos por el RDL 4/2012, si bien la misma se ha de elaborar teniendo en cuenta lo siguiente:

**a) Diputación**

1.- *Dicha relación certificada se obtendrá a partir de la aplicación de contabilidad (Sicalwin) tomando los datos necesarios de las obligaciones contabilizadas con fecha anterior a 1 de enero de 2012 que reúnan los requisitos del RDL 4/2012. La empresa suministradora de dicha aplicación ha adaptado dicha aplicación a los requerimientos del RDL 4/2012. Los datos se trasladarán a la relación certificada tal y como están registrados en el sistema contable (SICALWIN), por lo que si al remitir la misma por vía telemática tal y como se exige, algún dato o registro es rechazado por no ser compatible con los requerimientos del Ministerio, se entenderá que el mismo causa baja de oficio de la citada relación, pudiéndose subsanar las deficiencias en el periodo de emisión de certificación individual.*

*Las obligaciones<sup>4</sup> se incluirán por el líquido, esto es Base Imponible más Impuesto sobre el valor añadido menos descuentos, los cuales serán ingresados por la Diputación a su legítimo acreedor una vez resulten abonadas las correspondientes obligaciones.*

<sup>3</sup> Selección de consultas presentadas en relación con el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales. Actualización 8 de marzo de 2012.



*Se tendrán en cuenta igualmente los datos obtenidos de los informes trimestrales que se ha elaborado en cumplimiento de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*

*La relación certificada se emitirá igualmente en papel*

*Una vez confeccionada la relación certificada, las facturas incluidas en ella no podrán ser abonadas fueran del mecanismo de financiación establecido en el RDL 4/2012 y en el RTDL 7/2012 (operación de crédito) si la Diputación opta por acogerse a él.*

**2.-** *Respecto de las facturas en las que concurren los requisitos del RDL 4/2012, anotadas en fase de registro antes de 1 de enero de 2012, sólo se incluirán aquellas que, a la vista de informe emitido a requerimiento de esta Intervención por el Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable, estando en dicho Registro se correspondan con facturas (obligaciones) pendientes de contabilizar por alguna razón de gestión, pero que en todo caso sean facturas de obligada imputación contable y presupuestaria solventadas las deficiencias de las que adolecen. No se incluirán en ningún caso las facturas respecto de las que, pese a estar registradas se procedió a la devolución efectiva de las certificaciones de obra reclamando su rectificación o bien, a la notificación de las objeciones que les afectaren.*

*En dicho informe se habrán de indicar las razones por las cuales dichas facturas no han sido objeto de la preceptiva contabilización.*

*El Servicio de Gestión Presupuestaria y contable cuidará y será responsable de que en el Registro de facturas no se anote ninguna factura con fecha anterior a 1 de enero de 2012 si no es con la autorización expresa de la Intervención, autorización que solo procederá a la vista de las reclamaciones que puedan presentar los proveedores afectados y a la vista de la tramitación del oportuno expediente que al efecto se tramite.*

*Emitida la relación certificada, el Servicio de Gestión Presupuestaria y contable procederá a contabilizar de manera inmediata dichas facturas en los términos ordenados por el artículo 5 RDL4/2012<sup>5</sup> aplicando lo dispuesto en la Regla 71 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local<sup>6</sup>.*

---

<sup>4</sup> Respecto de las obligaciones en situación de declararse su prescripción se propone se incoe formalmente el oportuno expediente y por tanto no se han de incluir en la relación certificada.

**<sup>5</sup> Artículo 5. Efectos de la expedición de certificados.**

*La expedición tanto de las relaciones certificadas como de los certificados individuales **conllevará la contabilización de las obligaciones pendientes de pago**, en caso de no estarlo, sin que esto suponga responsabilidad del interventor en los términos previstos en el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

<sup>6</sup> La contabilización en todo caso se hará aplicando la Regla 71 de la ORDEN EHA/ 4041 /2004, de 23 de noviembre, POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN DEL MODELO NORMAL DE CONTABILIDAD LOCAL.(BOE de 9 de diciembre de 2004)

**Regla 71. Operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto.**

*Cuando dentro de un ejercicio no se hubiera podido efectuar el reconocimiento de obligaciones correspondientes a gastos realizados o bienes y servicios efectivamente recibidos en el mismo, se registrará, al menos a 31 de diciembre, un*



3.- En la elaboración de esta relación certificada, que comprenderá las obligaciones imputadas a los capítulos 2 y 6 del presupuesto de gastos en las que concurran los requisitos establecidos en el artículo 2 del RDL 4/2012 y Disposición Adicional tercera del RDL 7/2012 respecto de las que a la fecha de cierre de aquella no se haya declarado su prescripción o incoado formalmente el expediente<sup>7</sup>, se han de tener en cuenta los siguientes extremos que se consideran de naturaleza especial y cuya aprobación expresa se solicita al final de este informe:

**3.1.- Obligaciones reconocidas (facturas) endosadas (artículo 2.4 del RDL 4/2012):**

- Si están endosadas a la fecha de emisión de la relación certificada se entenderá como acreedor de la misma el endosatario.

- Una vez confeccionada la relación certificada, no se tomará razón de ningún endoso, al entenderse que cerrada aquella relación los mecanismos de pago serán los establecidos en el RDL 4/2012.

**3.2.- Obligaciones reconocidas (facturas) embargadas:**

- Para garantizar el cumplimiento de las resoluciones que en tal sentido hayan dictado las autoridades competentes para despachar órdenes de embargo, a juicio del que suscribe se debe proceder a abonar el importe correspondiente antes de la fecha de cierre de la relación certificada.

3.3.- Para responder al requerimiento de información consistente en si se ha instado por el contratista la **exigibilidad ante los Tribunales de Justicia antes de 1 de enero de 2012**, se ha cursado la correspondiente Nota Interior de Servicio a la Abogacía Provincial y de la respuesta obtenida se desprende que no se ha instado por los contratistas dicha exigibilidad.

3.4.- Facturas por obras ejecutadas por administración por entes locales de la provincia. No se incluirán en la relación certificada en ningún caso por venir las mismas excluidas a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2 del RDL 4/2012:

2. Se excluyen las obligaciones contraídas por las entidades locales con la Administración General del Estado o cualquiera de sus organismos y entidades dependientes, la Administración de las Comunidades Autónomas o cualquiera de sus organismos y entidades dependientes, **otras entidades locales** y con la Seguridad Social.

Tampoco se incluirán estas facturas en los supuestos de cesiones de crédito (endosos), por derivar estas cesiones de una obligación cuyo pago no ha de realizarse por el mecanismo previsto en el RDL 4/2012.

3.5.- **Los ficheros** (de facturas y de contratistas) necesarios para elaborar la relación certificada en los términos exigidos contarán con los extremos requeridos por el Ministerio en los términos facilitados y obtenidos de su página Web. Se recaba en este particular el apoyo del personal del Área de Economía para la correcta confección de dichos ficheros.

---

acreedor a través de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", que quedará saldada cuando se registre la imputación presupuestaria de la operación.

<sup>7</sup> La fecha de efecto es de 31 de diciembre de 2007



3.6.- No se incluirán en la relación certificada las facturas a que hace referencia la Nota Interior de Servicio de la Señora Diputada de Empleo y Desarrollo Provincial de 13 de marzo de 2012 en atención a las Diligencias 93/2011, incoadas por la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en las que esta Diputación es parte perjudicada.

4.- Se informará del presente expediente al Pleno Provincial para su conocimiento en la primera sesión que este celebre.

**b) Organismos autónomos:** Dada la escasa importancia cuantitativa de las facturas en las que concurren los requisitos del RDL 4/2012 y RDL 7/2012 contabilizadas, que no existen facturas en fase de registro que adolezcan de ninguna deficiencia de gestión que haya impedido su contabilización y dada la disponibilidad de la Tesorería de dichos organismos, se propone que se proceda al pago de las citadas facturas con fecha anterior a 15 de marzo, fecha de efecto del RDL 4/2012.

A tal fin, para lo que ya se han dado las instrucciones, por los servicios de los distintos Organismos autónomos que a la fecha tuvieran facturas pendientes de pago anteriores a 1 de enero de 2012 se procederán a elaborar de manera simultánea las relaciones de órdenes de pago (P) y de transferencia (T) y se pasarán a su fiscalización y firma correspondiente para su pago material antes de la indicada fecha.

**c) Sociedades Mercantiles:** Se ha cursado la correspondiente Nota Interior de Servicio recabando la oportuna información y a la vista de la misma y previas las comprobaciones pertinentes se procederá.

**d) No hay más entidades dependientes que pertenezcan íntegramente a la Diputación<sup>8</sup>, si bien se quiere hacer constar respecto de los Consorcios para Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de la Provincia de Granada y para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de especial vinculación con la Diputación por ser entidades dependientes por control efectivo de acuerdo con el inventario de entes del sector local), que los mismos a la vista de las Consultas evacuadas por el Ministerio, no están incluidos en el ámbito del RDL 4/2012<sup>9</sup>.**

## **II.- Emisión de certificados individuales:**

El artículo 4 2 y 3 del RDL 4/2012, señala:

2. Los contratistas que no consten en la relación certificada remitida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, podrán solicitar a la entidad local deudora la emisión de un certificado individual.

3. El certificado individual se expedirá por el interventor en los términos y con el contenido previsto en el artículo anterior en el plazo de 15 días naturales desde la entrada de la solicitud en el registro de la entidad local. Transcurrido el mencionado plazo sin que se hubiera rechazado la solicitud, se entenderá reconocido el derecho de cobro por silencio positivo en los términos previstos en la solicitud.

<sup>8</sup> Se acompaña Consulta al Inventario de entes del Sector Local

<sup>9</sup> Ver actualización a 8 de marzo de 2012, páginas 5, 6, 7, 8,14,15 y 19 (WEB Ministerio de Hacienda) que se incluye en el expediente, siendo la razón principal que justifica la exclusión de los Consorcios la siguiente:

En relación con la consulta formulada le informamos que, el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, únicamente resulta aplicable a aquellas Entidades locales que perciben ingresos por la participación en los tributos del Estado puesto que son estos fondos los que constituyen la garantía última del mecanismo de financiación previsto en la norma.



Las respectivas solicitudes serán tramitadas por la Intervención Provincial y serán resueltas previa propuesta de esta por el Excmo. Sr. Presidente.

Las certificaciones individuales contarán con los mismos requisitos de información que las relaciones certificadas y para su emisión en el perentorio plazo establecido, se solicita, pues resulta imprescindible que los servicios provinciales presten su apoyo a la Intervención.

Por la Secretaría General **se debe disponer** lo necesario para que cuantas solicitudes de certificados individuales sean presentadas se trasladen inmediatamente a la Intervención Provincial, a tal fin toda la correspondencia dirigida a la Intervención provincial que se reciba se cursará, si excepción, por el Registro General.

Las peticiones que se hayan formulado antes de la emisión de la relación certificada, prevista para el día 15 de marzo de 2012, se entenderán cuando así proceda (no inclusión), como solicitudes de emisión de certificado individual computándose los plazos de contestación desde la fecha de emisión de la relación certificada.

### **III.- INFORMACION A PROVEEDORES**

A tenor del artículo 4-1 del RDL 4/2012:

#### **Artículo 4. Consulta de información y expedición de certificados individuales a solicitud del contratista.**

1. Las entidades locales **permitirán a los contratistas consultar su inclusión**, en la relación certificada remitida de acuerdo con el artículo 3 y en caso de estar incluidos podrán conocer la información que les afecte con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal.

Una vez elaborada la relación certificada la Diputación deberá permitir a los proveedores consultar su inclusión en la misma. Así como conocer la información que les afecte con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal. A tal fin, además de proveerse lo necesario para la atención directa y personal de los interesados, se solicita que por el Servicio de Nuevas Tecnologías dependiente e la Delegación de Economía, se estudie la posibilidad y en su caso se disponga el operativo para que dicha consulta y obtención de información pueda realizarse de manera electrónica y a través de la página Web de la Diputación, para lo que desde el Área de Economía se deberán dar las oportunas instrucciones.

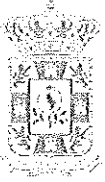
También se deberá permitir a los contratistas consultar su inclusión en la información actualizada que se remita al Ministerio a que se hace referencia en el Epígrafe IV siguiente.

Los expedientes derivados del RDL 4/2012 y RDL 7/2012, serán instruidos por esta Intervención Provincial proponiéndose que los mismos puedan ser resueltos indistintamente por el Excmo. Sr. Presidente o por la Señora Diputada de Economía.

### **IV.- REMISION DE INFORMACION AL MINISTERIO DE HACIENDA.**

Además de la relación certificada que se ha de remitir por la Corporación antes del 15 de marzo, y del informe reseñado en el artículo 10 del RDL 7/2012 a que se ha hecho mención en la página 3 anterior, a tenor del artículo 4.4.- del RDL 4/2012:





4. En los cinco primeros días hábiles de cada mes, el interventor de la entidad local comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas una relación de las solicitudes de certificados individuales presentados, los certificados expedidos, los rechazados y las solicitudes no contestadas, correspondientes al mes inmediato anterior. Las entidades locales permitirán a los contratistas consultar su inclusión en esta información actualizada y en caso de estar incluidos podrán conocer la información que les afecte con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal

En atención al informe que antecede se eleva a V. E. la siguiente propuesta a fin de que se dicte Resolución, en la que en su parte dispositiva se disponga:

1º.- Procédase por la Intervención Provincial a elaborar la relación certificada y las certificaciones individuales exigidas por el RDL 4/2012 en los términos reseñados por el Sr. Interventor, dando cuenta de las mismas al Pleno Provincial. Los expedientes derivados del RDL 4/2012 y RDL 7/2012, serán instruidos por la Intervención Provincial y resueltos indistintamente por esta Presidencia o por la Señora Diputada de Economía.

2º.- Procédase por el Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable a continuar el expediente de prescripción respecto de las obligaciones anteriores a 1 de enero de 2008 del que formalmente se dispone su incoación.

3º.- Procédase por la Tesorería Provincial al pago a las respectivas autoridades de las obligaciones pendientes de pago a cargo de la Diputación Provincial embargadas y procédase por la Tesorería de los Organismos autónomos al pago de las obligaciones pendientes de pago existentes a fecha de 1 de enero de 2012.

4º.- Procédase por el Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable, tras la expedición de la relación certificada como de los certificados individuales antes mencionados, a la contabilización de las obligaciones pendientes de pago en caso de no estarlo<sup>10</sup>.

5º.- Procédase por la Intervención Provincial en los plazos establecidos en cada caso por el RDL 4/2012 a la remisión al Ministerio de la relación certificada, las certificaciones individuales y cuantos requerimientos de información resulten exigidas por el citado RDL 4/2012 en los términos reseñados por el Sr. Interventor.

6º.- Ante la eventualidad de que esta Diputación se acoja al mecanismo financiero previsto en el RDL 4/2012, elabórese por el Área de Economía el correspondiente Plan de Ajuste, que será sometido al Pleno Provincial en el plazo establecido, previo informe de la Intervención.

A tal fin y hasta tanto se adopte el oportuno acuerdo todas las obligaciones incluidas en la relación certificada o en las certificaciones individuales no podrán ser abonadas fuera de los mecanismos establecidos en el RDL 4/2012.

7º.- Dado la trascendencia de lo dispuesto en el RDL 4/2012 y las responsabilidades de toda índole que del mismo se derivan, todos los servicios provinciales prestarán cuanta colaboración y apoyo sea demandada por la Intervención Provincial, teniendo en todo caso carácter

<sup>10</sup> La contabilización en todo caso se hará aplicando la Regla 71 de la ORDEN EHA/ 4041 /2004, de 23 de noviembre, POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN DEL MODELO NORMAL DE CONTABILIDAD LOCAL.(BOE de 9 de diciembre de 2004)

**Regla 71. Operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto.**

Cuando dentro de un ejercicio no se hubiera podido efectuar el reconocimiento de obligaciones correspondientes a gastos realizados o bienes y servicios efectivamente recibidos en el mismo, se registrará, al menos a 31 de diciembre, un acreedor a través de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", que quedará saldada cuando se registre la imputación presupuestaria de la operación.



preferente el despacho de todas las actuaciones que se puedan derivar para el cumplimiento de lo exigido en el RDL 4/2012 y en el RDL 7/2012.

8º.- *Procédase por el Área de Economía a dar las instrucciones precisas para que por el Servicio de Sistemas de Nuevas Tecnologías pueda disponer los dispositivos necesarios para que los terceros afectados por las disposiciones del RDL 4/2012 puedan consultar los datos derivados de la misma a través de medios informáticos.*

9º.- *Dese traslado de la resolución que se dicte a todos los responsables de los servicios provinciales para que puedan prestar esa colaboración y despachar con urgencia las actuaciones que se puedan derivar para la elaboración de los certificados individuales y en su caso, del plan de ajuste."*

Por medio de la presente vengo a disponer:

1º.- Procédase por la Intervención Provincial a elaborar la relación certificada y las certificaciones individuales exigidas por el RDL 4/2012 en los términos reseñados por el Sr. Interventor, dando cuenta de las mismas al Pleno Provincial. Los expedientes derivados del RDL 4/2012 y RDL 7/2012, serán instruidos por la Intervención Provincial y resueltos indistintamente por esta Presidencia o por la Señora Diputada de Economía.

2º.- Procédase por el Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable a continuar el expediente de prescripción respecto de las obligaciones anteriores a 1 de enero de 2008 del que formalmente se dispone su incoación.

3º.- Procédase por la Tesorería Provincial al pago a las respectivas autoridades de las obligaciones pendientes de pago a cargo de la Diputación Provincial embargadas y procédase por la Tesorería de los Organismos autónomos al pago de las obligaciones pendientes de pago existentes a fecha de 1 de enero de 2012.

4º.- Procédase por el Servicio de Gestión Presupuestaria y Contable, tras la expedición de la relación certificada como de los certificados individuales antes mencionados, a la contabilización de las obligaciones pendientes de pago en caso de no estarlo<sup>11</sup>.

5º.- Procédase por la Intervención Provincial en los plazos establecidos en cada caso por el RDL 4/2012 a la remisión al Ministerio de la relación certificada,

---

<sup>11</sup> La contabilización en todo caso se hará aplicando la Regla 71 de la ORDEN EHA/ 4041 /2004, de 23 de noviembre, POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN DEL MODELO NORMAL DE CONTABILIDAD LOCAL.(BOE de 9 de diciembre de 2004)

**Regla 71. Operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto.**

*Quando dentro de un ejercicio no se hubiera podido efectuar el reconocimiento de obligaciones correspondientes a gastos realizados o bienes y servicios efectivamente recibidos en el mismo, se registrará, al menos a 31 de diciembre, un acreedor a través de la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto", que quedará saldada cuando se registre la imputación presupuestaria de la operación.*



Diputación de Granada

las certificaciones individuales y cuantos requerimientos de información resulten exigidas por el citado RDL 4/2012 en los términos reseñados por el Sr. Interventor.

6º.- Ante la eventualidad de que esta Diputación se acoja al mecanismo financiero previsto en el RDL 4/2012, elabórese por el Área de Economía el correspondiente Plan de Ajuste, que será sometido al Pleno Provincial en el plazo establecido, previo informe de la Intervención.

A tal fin y hasta tanto se adopte el oportuno acuerdo todas las obligaciones incluidas en la relación certificada o en las certificaciones individuales no podrán ser abonadas fuera de los mecanismos establecidos en el RDL 4/2012.

7º.- Dado la trascendencia de lo dispuesto en el RDL 4/2012 y las responsabilidades de toda índole que del mismo se derivan, todos los servicios provinciales prestarán cuanta colaboración y apoyo sea demandada por la Intervención Provincial, teniendo en todo caso carácter preferente el despacho de todas las actuaciones que se puedan derivar para el cumplimiento de lo exigido en el RDL 4/2012 y en el RDL 7/2012.

8º.- Procédase por el Área de Economía a dar las instrucciones precisas para que por el Servicio de Sistemas de Nuevas Tecnologías pueda disponer los dispositivos necesarios para que los terceros afectados por las disposiciones del RDL 4/2012 puedan consultar los datos derivados de la misma a través de medios informáticos.

9º.- Dese traslado de la resolución que se dicte a todos los responsables de los servicios provinciales para que puedan prestar esa colaboración y despachar con urgencia las actuaciones que se puedan derivar para la elaboración de los certificados individuales y en su caso, del plan de ajuste.

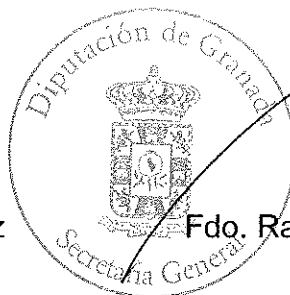
Así lo resuelve y firma el Excmo. Sr. D. Sebastián Pérez Ortiz, Presidente de la Diputación de Granada, de lo que yo como Secretario General Certifico.

En Granada a 13 de marzo de 2012

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Sebastián Pérez Ortiz



Fdo. Rafael Guilarte Heras